

**RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS A
COMPAÑÍA MINERA AMALIA LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ROL D-017-2016

Santiago, 19 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Amalia Limitada, Rol Único Tributario N° 85.168.100-0, por incumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 89, de 21 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Planta Catemu"; en la Resolución Exenta N° 1564, de 26 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación I Planta Catemu"; y en la Resolución Exenta N° 95, de 20 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica favorablemente el proyecto "Ampliación II Planta Catemu".

2° Que en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-017-2016, se clasifican las infracciones que fueron objeto de la formulación de cargos, de conformidad a lo señalado el Resuelvo I de la citada resolución. Sin embargo, en el Resuelvo II, se omitió la clasificación asignada a la siguiente infracción al artículo 35 letra a) LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
A.10	Pretil de contención de derrames de Botadero de Ripio N° 2 no cubre todo su contorno perimetral.	RCA N° 95/2011, Considerando 3.1.3 letra b) “ (...) El botadero de ripios dispondrá de un pretil de contención de derrames que será construido en material de empréstito compactado de 1 m de altura en todo el contorno perimetral. Además, se construirá un pretil de contención de derrames de 0,5 m de altura y 150 m de longitud construido en material de empréstito en el costado de exposición del canal de regadío El Pepino”.

3° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

4° Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la citada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-017-2016.

5° Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar el Resuelto II de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-017-2016, agregando la clasificación asignada a la infracción A.10.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR DE OFICIO el Resuelto II de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-017-2016**, reemplazando el primer párrafo de dicho Resuelto por el siguiente:

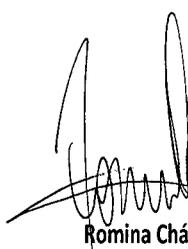
“**CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, según el siguiente detalle: las infracciones A.1, A.5 y A.9 imputadas se clasifican como graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que “*Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente: (...) e) incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”. Por su parte, las infracciones A.2, A.3, A.4, A.6, A.7, A.8 y A.10 imputadas, se clasifican como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que “*Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o*



medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

II. TÉNGASE por notificada la formulación de cargos, desde la notificación del presente acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de Compañía Minera Amalia Limitada, domiciliada en Huérfanos N° 1178, Oficina 301, Santiago, Región Metropolitana y al interesado don Héctor Antonio Herrera Ramírez, domiciliado en Avenida Ciudad de Mendoza N° 2011, Villa El Carmen, San Felipe, Región de Valparaíso.



Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Rodrigo Álvarez Seguel, Director Nacional SERNAGEOMIN. Avenida Santa María 0104, Providencia, Región Metropolitana.
- María Graciela Astudillo Bianchi, SEREMI de Salud, Región de Valparaíso. Melgarejo 669, Piso 6, Valparaíso, Región de Valparaíso, Chile.
- Francisca Herrera Monasterio, Directora Regional (TP) SAG, Región de Valparaíso. Freire 765, Quillota, Región de Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Fiscalía, SMA.